

150

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS

CONTRATISTA	MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS	CC	3.856.416 expedida en Coloso (Sucre)
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO	CC	80.194.481 expedida en Bogotá D.C
DIRECCIÓN	Calle 24 No. 43 A - 69 Las Margaritas	FECHA	30 NOV 2018
TELÉFONO	3114330849 - 2744734	CORREO ELECTRONICO	diazbmabogado@hotmail.com
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 13 de noviembre de 2014, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto FNT-199 de 2014 denominado "Parque Ecoturístico Ecoloso", hasta por la suma \$5.682.783.606, con cargo a recursos fiscales y en sesión realizada el 18 de septiembre de 2017 adicionó al proyecto hasta por la suma de \$169.657.042, con cargo a recursos fiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 110 del 20 de septiembre de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la citada orden de servicios por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$169.657.042).

Que para la ejecución de dicho Proyecto, el 22 de diciembre de 2017, FONTUR y el Municipio de Coloso (Departamento de Sucre), suscribieron el Convenio FNT – 319 – 2014, a fin de "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ECOTURISTICO ECOLOSO DEL MUNICIPIO DE COLOSO (DEPARTAMENTO

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 150 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS

DE SUCRE) PARA PROMOVER SU DESARROLLO Y PROYECCIÓN COMO DESTINO TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL”.

Que en cumplimiento de los compromisos del citado Convenio, el 23 de diciembre de 2015, FONTUR y el Consorcio Turístico Coloso 2015, suscribieron el Contrato FNT – 2016 de 2015, con el objeto de “Realizar la construcción del Parque Eco Turístico Ecolosó, localizado en el Municipio de Colosó Departamento de Sucre”

Que el 17 de abril de 2018, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Circuito de Sincelejo dictó sentencia dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Daniel Reyes Padilla, actuado como capitán del Cabildo Menor Indígena la Esmeralda en contra de FONTUR, CONSORCIO TURISTICO COLOSÓ 2015 – MINISTERIO DEL INTERIOR – ALCALDIA MUNICIPAL DE COLOSÓ Y CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE, a través del cual se concedió la tutela al derecho fundamental a la consulta previa del CABILDO MENOR INDÍGENA DE LA VEREDA LA ESMERALDA y se ordenó la suspensión inmediata del Convenio de Cooperación FNT-319 de 2014 y el Contrato de Obra N° FNT-276 de 2015, suspensión que estará vigente hasta tanto se agote el procedimiento de consulta previa, consagrado en el artículo 330 de la CP 6 y 7 de la ley 99 de 1993 y al directiva presidencial 01 de 2010.

Que el 31 de mayo de 2018, mediante comunicado radicado No. EXTM18-22125, el Ministerio del Interior fue notificado del fallo de tutela N° 70001-33-33-009-2018-00064-00 y el 15 de junio de 2018 se llevó a cabo entre FONTUR y el Ministerio del Interior, la primera reunión para la coordinación y preparación en el marco del cumplimiento de la acción de tutela, en la cual se acordó la fecha para la apertura, presentación del proyecto y ruta metodológica a la comunidad étnica.

Que el 9 de julio del 2018, de acuerdo a la convocatoria realizada por el Ministerio del Interior, se llevó a cabo la reunión de pre consulta y apertura del proceso de Consulta Previa en cumplimiento del fallo anteriormente descrito, la cual fue realizada en la Casa de la Cultura del Municipio de Colosó. En esta reunión se presentó el proyecto a la comunidad y se acordó la ruta metodológica. En el transcurso de la reunión la comunidad Cabildo Menor Indígena La Esmeralda solicitó un espacio autónomo para el estudio y análisis de la propuesta presentada en la ruta metodológica. Posterior a ello, la comunidad expresó que requieren el acompañamiento de un equipo técnico, responsables de establecer un diagnóstico para la identificación de impactos y medidas de manejo, así como también la elaboración matriz de impacto ambiental en la construcción del parque ecoturístico Ecolosó, solicitando al profesional **MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS** y para ello FONTUR deberá adelantar un proceso de contratación acorde a su Manual de Contratación.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de Infraestructura de FONTUR presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar el proceso de contratación directa con **MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS** con el objeto de: “Prestar los servicios como abogado atendiendo todas las actividades técnicas, jurídicas y de coordinación, ofreciendo el apoyo para la realización de la etapa de identificación de impactos, formulación de medidas de manejo y formulación de acuerdos de manera coordinada con la Comunidad Indígena la Esmeralda, profesionales asesores y el FONTUR, en el marco del proceso de consulta previa a la comunidad Cabildo Menor Indígena La Esmeralda”.

Que la presente contratación se fundamenta en lo dispuesto en el literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación de **FONTUR** (Contratos Intuitu Personae), teniendo en cuenta que la profesional **MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS** acredita la experiencia en la ejecución de contratos y actividades similares al objeto de la contratación, así mismo posee experiencia específica en aspectos jurídicos, sociales, culturales con comunidades

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 150 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS

indígenas. Adicionalmente, conoce ampliamente el sitio del proyecto, costumbres y necesidades de la comunidad lo cual facilita de manera considerable el desarrollo de las actividades propias del proceso de consulta previa con la comunidad Cabildo Menor Indígena La Esmeralda.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA ATENDIENDO TODAS LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y DE COORDINACIÓN, OFRECIENDO EL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ETAPA DE IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS, FORMULACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO Y FORMULACIÓN DE ACUERDOS A LA COMUNIDAD INDÍGENA LA ESMERALDA, DE MANERA COORDINADA CON FONTUR, EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LA COMUNIDAD CABILDO MENOR INDÍGENA LA ESMERALDA.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud del objeto **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades:

- Realizar recorrido de campo con los profesionales asignados para la construcción del estudio de impacto ambiental, con la participación de la comunidad indígena y acompañamiento de **FONTUR**, en el marco de la consulta previa del proyecto parque ecoturístico Ecolosó, para la identificación de impactos y formulación de medidas de manejo, para la construcción de la matriz en forma conjunta y lograr la formulación de acuerdos, en el mismo sentido realizar la revisión final del documento.
- Realizar cuatro (4) talleres autónomos a la comunidad indígena la esmeralda, en el proceso de consulta de legislación indígena, derecho propio, consulta previa e impacto ambiental.
- Realizar tres (3) reuniones de junta directiva con los profesionales para la construcción de la matriz y consolidar impactos identificados.
- Realizar tres (3) reuniones de asamblea de la comunidad indígena, revisar y complementar la construcción de la matriz.
- Recopilar evidencias de asistencia de talleres reuniones, recorridos y del desarrollo logístico.

Metodología

Para la elaboración de la matriz de impactos, medidas de manejo y acuerdos en el marco del proceso de consulta previa, se seguirá una ruta metodológica que consta de los siguientes momentos:

- Realizar el recorrido en el área de influencia del proyecto Construcción del Parque Ecoturístico Ecolosó, para la identificación de los impactos a consignar en la matriz de Consulta Previa.
- Construcción de medidas de manejo.
- Concertación de matriz con la Junta Directiva y Comunidades Indígenas.
- Acompañamiento al proceso de consulta previa y formulación de acuerdos.
- Acompañamiento a talleres autónomos sobre Derecho propio y Legislación Indígena.
- Acompañamiento a la realización del recorrido de campo con los profesionales asesores para el desarrollo y consolidación de la matriz.
- Vigilar el cumplimiento del recorrido de campo que se deberá llevar a cabo en el área de influencia del proyecto de construcción del parque turístico Ecolosó, revisar los documentos y coordinar logística.
- Coordinar la realización de los cuatro (4) talleres autónomos con la comunidad indígena.
- Coordinar las reuniones con la junta directiva y asamblea de la comunidad para la construcción de la matriz, revisión y complemento de la misma con la junta directiva y comunidad indígena.
- Vigilar el cumplimiento de la logística en el desarrollo de la consulta previa.

150

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ -DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS

CONTRATISTA como suma única por la ejecución de la presente orden de servicio. Con cargo al Certificado de Disponibilidad No 110 del 20 de septiembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Un único pago por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)**, con la entrega de los productos objeto de la presente orden, previo Vo. Bo., del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al **CONTRATISTA** éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente Orden de Servicios. La presente Orden no requiere acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a

150

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS

<p>FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.</p>	
<p>ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.</p>	
<p>MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.</p>	
<p>EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.</p>	
<p>ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO Representante Legal FONTUR</p>	<p style="text-align: center;"><i>Manuel Abad Diaz B</i> MANUEL ABAD DIAZ BARRIOS CONTRATISTA 3.856.416</p>
<p>Proyectó: Alba Rocío Parra Vera Revisó: Paola Santos Villanueva Vo. Bo. Director de Infraestructura. Felipe Perdomo</p>	

La presente Orden de Servicios es suscrita por el Representante Legal Suplente de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR.**

Quien suscribe,
Adriana Castrillón B
ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA
C.C. 51.729.597 expedida en Bogotá D.C